

Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.

SALVADOR DURÁN NÚÑEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Casimiro Castillo, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día ____ de ____ del 2013, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

ÚNICO.- Se apruebe el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CASIMIRO CASTILLO”

CAPÍTULO I Disposiciones generales.

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a fondos municipales o bien, fondos administrados por cualquier organismo de la Administración Pública Municipal, que soliciten:

I. Las dependencias del Municipio de Casimiro Castillo que, de conformidad con la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Casimiro Castillo se encuentran facultadas para realizar obra pública.

II. Los organismos públicos descentralizados del municipio se conducirán de acuerdo a su reglamento interno o a los ordenamientos aplicables y a falta de éstos se aplicarán los lineamientos generales del presente ordenamiento.

III. Los organismos públicos desconcentrados del municipio se conducirán de acuerdo a su reglamentación aplicable y a falta de ésta se aplicarán los lineamientos generales del presente ordenamiento, así como los patronatos que manejen recursos públicos.

IV. Las empresas de participación municipal en las que el Gobierno Municipal sea socio.

V. Los fiduciarios de los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Municipal o cualquiera de las entidades a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo.

2. Las dependencias y entidades antes señaladas, en la ejecución de obras públicas y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetarán estrictamente a las bases, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Casimiro Castillo, el presente reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.

1. El presente reglamento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción IV del artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. De igual manera estarán sujetos a las disposiciones de este reglamento, los contratos de servicios relacionados con la obra pública que requieran celebrar las dependencias y entidades municipales mencionadas en el artículo 1.

Artículo 4.

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Asignación directa: Es aquella modalidad de asignación de obra en donde las dependencias municipales, sujetas a límites de montos económicos determinados, casos de urgencia, necesidad o especialización de la obra, se encuentran facultadas para asignar obra haciendo uso de los recursos presupuestales de los cuales disponen para tal fin.

II. Comisión: La Comisión de Adjudicación de Obra Pública Municipal.

III. Contratista: Es la persona, física o jurídica, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la administración pública municipal.

IV. Cámara: Es el organismo que reúne a las personas físicas o jurídicas que se desempeñen en el ramo de la construcción o la consultoría de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes por realizar.

V. Dependencias: La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Municipales.

VI. Especificaciones: Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o complementan a las normas técnicas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para el estudio, para el proyecto, para la ejecución y equipamiento de una obra determinada.

VII. Concurso por invitación limitada: Es la convocatoria que se realiza a un número determinado de personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón de

Contratistas Municipal, que por las características de la obra y su especialidad tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para la modalidad de obra pública que se requiera.

VIII. Licitante: La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o, en su caso, de invitación limitada.

IX. Licitación pública: Es la convocatoria abierta a todas las personas, físicas o jurídicas, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para ejecutar la modalidad de obra pública que se requiera.

X. Normas técnicas de obra pública: Es el conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por la Dirección General de Obras Públicas que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

XI. Obra pública: Se considera así a toda acción o trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, reparar, demoler o modificar bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición de la ley, así como la infraestructura o equipamiento para la prestación de servicios públicos.

XII. Proyecto arquitectónico: Es la representación gráfica de la información necesaria en cuanto a definición de espacio, solución funcional, lenguaje formal, sistema constructivo e integración al entorno urbano, para la correcta ejecución de una obra arquitectónica ya sea en espacios cubiertos o al aire libre.

XIII. Proyecto ejecutivo: Es la solución integral y de expresión gráfica-escrita de toda información técnica, social e histórica necesaria para la construcción de una obra arquitectónica, de ingeniería o la combinación de ambas, en orden a la definición de espacios, funcionalidad, sistemas constructivos e integración con lenguaje formal al entorno a que corresponda: urbano, rural, marítimo, vial o cualquier otro de características esenciales e importantemente particulares.

XIV. Secretaría: La Secretaría General del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.

XV. Servicios relacionados con la obra pública: Se considerara así a todo el trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la supervisión de la ejecución de las obras y de los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Artículo 5.

1. El gasto de la obra pública se sujetará, en su caso, al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, a los convenios que celebre el gobierno municipal con los sectores de la sociedad para el financiamiento de las obras públicas, a las disposiciones relativas de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco,

así como a las normas que de las mismas emanen, además, a lo estipulado en los convenios que se suscriban para efecto de la transferencia de fondos cuando la obra la ejecuten con cargo parcial o total a recursos del municipio.

Artículo 6.

1. Cuando por las condiciones especiales de la obra o servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades municipales, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad de la parte de la ejecución de los trabajos que le corresponda, siendo la Dirección General de Obras Públicas Municipales de Guadalajara, la encargada de la coordinación de las acciones entre quienes intervengan en las obras o servicios, así como de la planeación y programación del conjunto.

Artículo 7.

1. Los titulares de las dependencias, la Comisión y los servidores públicos a quienes compete la aplicación de este reglamento, deberán asegurarse de que tanto los sistemas y procedimientos, como los actos y contratos que deban realizar o suscribir, observen los criterios consignados en el presente reglamento.

2. El Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones legales que resulten aplicables, dictará los lineamientos y políticas que habrán de observar los titulares de las dependencias directores generales o sus equivalentes, de las propias entidades, a fin de que los criterios a que se refiere este artículo se adopten e instrumenten en cada dependencia o entidad, bajo las modalidades que el propio Ayuntamiento determine.

Artículo 8.

1. En todo lo no previsto por este Reglamento será aplicable en forma supletoria la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, de acuerdo a la naturaleza y principios que rigen el acto que se regula.

CAPÍTULO II

De la planeación, programación y presupuestación.

Artículo 9.

1. La planeación de la obra pública que se realice, deberá:

I. Sujetarse a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los correspondientes programas que autorice el Ayuntamiento a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales, en su implementación y, en su caso, a través de los convenios que sean celebrados con los Gobiernos Federal y del Estado, así como aquellos de coordinación, cooperación o colaboración con otros municipios, según corresponda.

II. Considerar las necesidades municipales y de beneficio social, ambiental y económico, con relación a las obligaciones de coordinación, cooperación o colaboración, convenidos con otros municipios, el Estado o la Federación, así como también tomar en cuenta en los proyectos las características ambientales, climáticas y geográficas de la zona en donde debe ejecutarse la obra pública.

III. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los planes parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización.

IV. Considerar, en cuanto a los planes y programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública. Asimismo, observar las políticas y planes de ordenamiento ecológico local y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento Estatal de Zonificación y el Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

V. Considerar la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra.

VI. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que requieran para su terminación.

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra o servicio relacionado con la misma.

VIII. Tomar en cuenta el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

IX. Tomar en cuenta, en igualdad de circunstancias de acuerdo a su especialidad, a los contratistas inscritos en el Padrón Municipal de Contratistas.

X. Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo.

XI. Considerar y prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes de la materia, restituyendo en la medida de lo posible las condiciones originales.

XII. Tomar en cuenta previamente la aceptación de la obra por la comunidad, así como su disposición para participar económicamente en la misma.

XIII. Elaborar los planes parciales de urbanización para aquellas obras que no se encuentran contempladas en el plan parcial de desarrollo urbano.

Artículo 10.

1. Los programas de obra pública se elaborarán por las dependencias y entidades competentes, con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Municipio, considerando:

I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

II. Las propuestas de inversión y las acciones que se han de realizar y los resultados a obtener.

III. Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación.

IV. Las unidades responsables de su ejecución, los programas y propuestas de inversión que deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación y presupuestación de las obras a que se refiere este capítulo.

V. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

Artículo 11.

1. Las dependencias y entidades involucradas, al determinar el programa de realización de cada obra, deberán prever los períodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 12.

1. Los proyectos de la obra pública se prepararán con la suficiente anticipación, de tal manera que las obras se ejecuten sin interrupción. La Comisión de Planeación Urbana de este Municipio y la Dirección General de Obras Públicas deberán integrar bancos de proyectos que incluyan a los proyectos de obra pública, soluciones tipo, para corto, mediano y largo plazo.

Artículo 13.

1. En la programación de la obra pública se deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, anticipadamente a la contratación de obra pública bajo cualquier procedimiento, mismos que observarán las normas y especificaciones aplicables.

2. Para tal efecto, las dependencias y entidades podrán contratar los servicios, de acuerdo al Padrón Municipal de Contratistas o las personas físicas y jurídicas especialistas necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno y, en general, todo lo relativo a garantizar la ejecutabilidad de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

3. El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

4. El análisis de la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad de los predios donde se ejecutará y su titularidad, así como la capacidad legal de los promotores.

Artículo 14.

1. Dentro de sus programas, las dependencias y entidades elaborarán los presupuestos aproximados de las obras públicas que deban realizar señalando específicamente si se han de ejecutar por contrato o por administración directa, en este último caso, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 del presente reglamento.

2. Se podrá prever que partes de una misma obra se realicen por contrato y otras por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

I. Las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y servicios relacionados que se requieran.

II. Los proyectos ejecutivos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

III. La adquisición de los predios o fincas o, en su caso, la desafectación conforme su régimen de propiedad.

IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de excepción de suministros de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los cargos adicionales para prueba y funcionamiento así como los indirectos de la obra.

V. Las obras complementarias de infraestructura que requiera la obra.

VI. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales.

VII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

VIII. La coordinación con las demás dependencias y entidades Federales, Estatales o Municipales que realicen obra en el mismo sitio.

Artículo 15.

1. Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicio podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos,

tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 16.

1. En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas.

2. Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, las dependencias y entidades municipales, deberán tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible.

3. En los casos de obra pública o servicios relacionados en que se rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias y entidades municipales pondrán a consideración del Ayuntamiento este hecho para que en los términos del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sea éste quien determine al respecto, de tal forma que la obra o el servicio no se vean afectados por la espera de presupuesto para el nuevo ejercicio; de igual forma en los casos en que la obra o servicio rebasen una gestión administrativa, los contratos respectivos deberán ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento. En todo caso, las dependencias y entidades municipales deberán tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y, en su caso, los costos financieros, y contar con saldo disponible.

Artículo 17.

1. Los planes, programas y presupuestos de las dependencias y entidades municipales quedarán sujetos a la aprobación que, del presupuesto de egresos que contempla la obra pública, realice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Adjudicación de Obra Pública Municipal.

Artículo 18.

1. La Comisión es un órgano colegiado de análisis y resolución, que tiene por objeto vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública, así como también la transparencia en la evaluación de propuestas y aprobación de la adjudicación de contratos de obra pública. La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la misma o la persona que él designe.

II. El Tesorero Municipal.

III. La Contraloría Municipal.

IV. El Regidor que preside la Comisión de Obras Públicas.

V. El Regidor que preside la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana.

VI. El Regidor que preside la Comisión de Hacienda Pública.

VII. El Director General de Obras Públicas.

VIII. El Director de Servicios Municipales.

IX. El titular de la Comisión de Planeación Urbana de Guadalajara.

X. El Director que designe el Director de Obras Públicas Municipales, el cual fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

XI. El Director que designe el Director de Servicios Municipales, el cual fungirá como Representante Técnico de Servicios Municipales.

2. Todos los anteriores tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones, salvo el Secretario Técnico que sólo tendrá voz dentro de las mismas.

3. Asimismo podrá invitarse a participar dentro de la Comisión, a:

I. Un representante de la Cámara que tenga relación con la obra de que se trate.

II. Un representante del Colegio mayoritario que tenga relación con la especialidad de la obra de que se trate.

4. Los anteriores, al aceptar de manera formal su participación, tendrán derecho a voz dentro de las sesiones.

5. Los regidores que presiden una Comisión Edilicia, serán suplidos en sus ausencias por uno de los regidores integrantes de la Comisión que representan, que será designado en la primer sesión de la misma; en el resto de los casos deberá designarse un suplente durante la primer sesión de la Comisión de Adjudicación, el cual en todos los casos tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

6. A las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán asistir los suplentes de los titulares los cuales, al estar presente su titular, solo tendrán voz dentro de la sesión.

Artículo 19.

1. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

I. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes.

II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que la mayoría de los miembros con derecho a voto convoquen o cuando se requiera la autorización de una obra de emergencia por parte de una de las entidades o dependencias municipales.

III. Asentar sus acuerdos en actas.

IV. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública.

V. Analizar la evaluación de propuestas y determinar la adjudicación de contratos de obra pública, respecto de los candidatos propuestos.

VI. Analizar y evaluar la justificación de la adjudicación de los contratos de obra en su caso, otorgar el visto bueno de las mismas.

VII. Verificar que las dependencias remitan copia de los documentos que acrediten la descripción de la obra asignada, indicando si es mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de la empresa o persona física a la que se le haya asignado el contrato, costo estimado inicial, la modalidad de adjudicación de los contratos de obra pública, la fecha de inicio de operaciones, el domicilio fiscal y la fecha pactada de terminación de la obra.

Artículo 20.

1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer el Programa Anual de Obra Pública a realizarse en el Municipio.

II. Determinar la asignación de los contratos para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en el apartado correspondiente del presente reglamento, vigilando las mejores condiciones para el Municipio en calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución.

III. Invitar a participar en los trabajos de la Comisión a profesionales y servidores públicos que por sus conocimientos, criterio u opinión, coadyuven al mejor funcionamiento de la misma.

IV. Elevar al Ayuntamiento las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública.

V. Otorgar la autorización en los casos excepcionales a que se refiere al artículo 49 del presente reglamento.

VI. Analizar y emitir acuerdo respecto a las propuestas de rescisión de los contratos de obra pública.

VII. Hacer del conocimiento de la Contraloría y la Sindicatura, las violaciones cometidas por funcionarios públicos y por ciudadanos al presente reglamento para efecto de proceder como en derecho corresponda.

VIII. Cancelar el registro del contratista del padrón a propuesta de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

IX. Las demás que le señale el presente reglamento.

Artículo 21.

1. La Validez de las sesiones y los acuerdos de la Comisión, se sujetarán a lo siguiente:

I. La citación a las sesiones de la Comisión deberá llevarse a cabo con 48 horas de anticipación.

II. Para sesionar se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de la Comisión; los cuales deberán firmar en el acta respectiva.

III. Los acuerdos tomados por la Comisión debidamente integrada para sesionar, tendrán validez legal.

IV. Dichos acuerdos deberán ser asentados en el acta respectiva.

V. En caso de empate en una votación, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

VI. El titular que por cualquier naturaleza no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo del conocimiento oportunamente de su suplente para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión.

Artículo 22.

1. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

II. Acordar con los miembros de la Comisión el calendario de sesiones de la misma.

III. Llevar el registro de la asistencia de los miembros de la Comisión.

IV. Desahogar el orden del día de las sesiones de la Comisión.

V. Verificar por sí o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos de la Comisión.

Artículo 23.

1. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.

II. Pasar lista de asistencia a los miembros de la Comisión.

III. Realizar, en coordinación con el Presidente de la Comisión, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Comité, con 48 horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión.

IV. Verificar que la Tesorería y la Contraloría, ambas dependencias municipales, remitan copia de los documentos que acrediten la descripción de cada obra asignada, indicando si es mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de la empresa o persona física a la que se le haya asignado el contrato, costo estimado inicial, la modalidad de adjudicación de los contratos de obra pública, la fecha de inicio de operaciones, el domicilio fiscal y la fecha pactada de terminación de la obra.

V. Notificar al licitante ganador la determinación de la Comisión respecto de la asignación del contrato respectivo.

Artículo 24.

1. El resto de los miembros de la Comisión deberá coadyuvar en las funciones de la misma, además de las actividades que en función de su representación le correspondan, con actividades específicas que así sean acordadas en sesión, de conformidad con las atribuciones y obligaciones propias de ésta.

CAPÍTULO IV

Del Padrón Municipal de Contratistas.

Artículo 25.

1. La Dirección General de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales, elaborará y actualizará un Padrón Municipal de Contratistas, donde fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y solvencia económica, así como su capacidad de ejecución anual en términos monetarios, entre otras.

2. La Dirección General de Obras Públicas hará del conocimiento de las autoridades señaladas en el artículo 1 de este reglamento, que ejecuten obra pública, los nombres de las personas, físicas y jurídicas, inscritas en el padrón y simultáneamente se llevarán a cabo las acciones necesarias para su publicación a través de los medios electrónicos con que cuenta este Ayuntamiento, llevando a cabo la notificación de las actualizaciones necesarias a dicho padrón dentro de los primeros 2 meses de cada año.

3. Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, a cubrirse con recursos municipales, con las personas inscritas en el Padrón Municipal de Contratistas, cuyo registro esté vigente.

4. La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo deberá ser considerada por las dependencias y entidades en la convocatoria y contratación de la obra pública o servicios relacionados con la misma.

Artículo 26.

1. Las personas físicas en inscribirse en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Obras Públicas Municipales, acompañando la siguiente información y documentación:

I. Datos del solicitante que hagan posible establecer su plena identidad.

II. Constancia de domicilio con vigencia de 60 días máximo.

III. Datos precisos sobre la experiencia y especialidad, incluyendo las aportaciones tecnológicas relevantes en su especialidad.

IV. Copia certificada de la licencia municipal con la cual opera;

V. Información mediante la que se compruebe la capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros con que cuente;

VI. Descripción de la maquinaria y equipo y su estado de conservación;

VII. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

VIII. Copia fotostática certificada de la cédula profesional para el caso de prestación de servicios;

IX. Carta de perito registrado en la Dirección General de Obras Públicas;

X. Constancia de Registro SIEM;

XI. Declaración de Impuestos;

XII. Balance financiero; y

XIII. Línea de afianzamiento que acredite la capacidad de solvencia del afianzado.

2. Las personas jurídicas interesadas en inscribirse en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Obras Públicas Municipales, acompañando la siguiente información y documentación:

I. Copia certificada de la Escritura Constitutiva y sus reformas si las hubiere.

II. Constancia de domicilio del representante legal de la persona jurídica de que se trate o de la sucursal asentada dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, con vigencia de 60 días máximo.

III. Datos precisos sobre la experiencia y especialidad, incluyendo las aportaciones tecnológicas relevantes en su especialidad.

IV. Copia certificada de la licencia municipal con la cual opera;

V. Información mediante la que se compruebe la capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros con que cuente;

VI. Descripción de la maquinaria y equipo y su estado de conservación;

VII. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

VIII. Copia fotostática certificada de su cédula profesional de cada uno de los profesionistas con que cuente dicha persona jurídica que habrán de participar en las actividades que desarrolla dicha empresa;

IX. Carta de perito registrado en la Dirección General de Obras Públicas Municipales de cada uno de los profesionistas con que cuente dicha persona jurídica y que habrán de participar en las actividades que desarrolla dicha empresa;

X. Constancia de registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el Afore e Infonavit;

XI. Constancia de Registro SIEM;

XII. Declaración de impuestos;

XIII. Balance financiero;

XIV. Línea de afianzamiento que acredite la capacidad de solvencia del afianzado.

Artículo 27.

1. El Padrón Municipal de Contratistas contará con la sección denominada de Servicios de Consultoría, en la cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de estudio, investigación, asesoría, consultoría y supervisión relacionados con la obra pública, presentando, para tal efecto, la información y documentación que se señala en las fracciones I, II, III, IV del artículo 26.

Artículo 28.

1. El registro en el Padrón Municipal de Contratistas tendrá una vigencia anual contada dentro del periodo que comprende del 1 de enero al 31 diciembre de cada año, debiendo tramitar, los contratistas que lo deseen, su refrendo a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de diciembre del año en que se expidió su registro y siempre y cuando durante este periodo no se incurra en alguna de las causas de suspensión o cancelación.

2. Los interesados deberán presentar, al momento de realizar la solicitud de su refrendo, una carta declaratoria donde, bajo protesta de decir verdad, manifiesten si la situación

legal bajo la cual actúan como contratistas frente al Ayuntamiento ha variado y presentar la documentación correspondiente o, en su caso, manifestar que el estado que guardan es idéntico al de su registro inicial.

3. La Dirección de Obras Públicas podrá verificar en cualquier tiempo la información que los contratistas hubiesen aportado para la obtención de su registro, y estará obligada a hacerlo si hubiere modificaciones en el momento del refrendo.

Artículo 29.

1. Los contratistas deberán presentar ante la Dirección General de Obras Públicas las actualizaciones necesarias respecto a la documentación presentada para su inscripción, realizando por escrito las manifestaciones que estime pertinentes o de responsabilidad respecto a la prestación de sus servicios y la formalización o ejecución del contrato de obra pública.

2. El contratista que incumpla la obligación de refrendar su inscripción en el Padrón Municipal de Contratistas y no realice las manifestaciones o declaraciones necesarias que, de conocerse afectasen la prestación del servicio que se le solicite o la asignación del contrato de obra pública, perderá la vigencia de su registro y consecuentemente se omitirá de la publicación anual a que se refiere el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 30.

1. La Dirección General de Obras Públicas, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola. Transcurrido ese plazo, sin que haya respuesta o aclaración, se tendrá por registrado al solicitante.

2. No se inscribirá en el Padrón Municipal de Contratistas a las personas físicas, jurídicas o morales que no hayan satisfecho los requisitos que se establecen en el artículo 26 del presente reglamento, así como a aquellas personas físicas o jurídicas cuyo registro hubiese sido cancelado, a no ser que medie resolución judicial

Artículo 31.

1. Dentro del periodo que comprenda el mes de febrero de cada año, la Dirección General de Obras Públicas pondrá a disposición del Presidente Municipal los nombres de las personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón Municipal de Contratistas para que en uso de sus facultades haga la publicación de los mismos; asimismo, el Director informará mensualmente a las dependencias y entidades señaladas en el artículo 1 y a la Contraloría, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a dicha publicación.

Artículo 32.

1. La Dirección de Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista hasta por un año, cuando:

I. Lo solicite el contratista.

II. La información proporcionada por la persona física o jurídica sea incompleta o inconsistente, o bien no presente los documentos para acreditarla.

III. Incurra en actos u omisiones graves que resulten violatorios del presente reglamento, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la contratante.

IV. Sea declarada judicialmente en sentencia que cause estado, incapaz para contratar.

V. Si se negara a brindar las facilidades necesarias para que la Contraloría Municipal ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.

VI. Incumpla con la presentación de la documentación señalada en el presente reglamento al momento de solicitar su refrendo.

VII. Sea declarado judicialmente en mora por autoridad competente, respecto de obligaciones contraídas en otra obra.

VIII. Incurra en mora, respecto de las obligaciones de otra obra de la cual la Dirección General de Obras Públicas tenga conocimiento.

2. Con excepción de la fracción VI, cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Dirección General de Obras Públicas misma que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

Artículo 33.

1. La comisión estará facultada para cancelar el registro del contratista por dos años, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resultare falsa o haya procedido con dolo o mala fe en el concurso o ejecución de la obra.

II. No cumpla en sus términos con el contrato celebrado, por causa imputable al contratista y cause perjuicios a los intereses de la contratante o al interés general.

III. Sea declarado en quiebra o se le hubiese condenado por el delito de defraudación fiscal.

IV. El contratista no cumpla con la calidad ofrecida para la ejecución y terminación de la obra.

V. La entrega de la obra respectiva no sea en el tiempo convenido, sin causa justificada.

VI. Incurra en varios de los supuestos señalados en la suspensión.

Artículo 34.

1. Las dependencias y entidades deberán solicitar a la Dirección General de Obras Públicas la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento

que éstos se encuentran dentro de alguno de los supuestos de suspensión o cancelación que establece el presente reglamento, fundando y motivando dicha solicitud.

2. Esta dirección dará a conocer a las dependencias y entidades, así como a los organismos descentralizados municipales, el nombre o denominación de los contratistas que han sufrido la cancelación de su registro, dentro de los 15 días siguientes a que se haya determinado dicha sanción, a efecto de que no realicen futuras contrataciones con los mismos.

Artículo 35.

1. Los contratistas comunicarán por escrito a la Dirección General de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica y a su especialidad. La Dirección General de Obras Públicas resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

Artículo 36.

1. Para llevar a cabo la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, la Dirección General de Obras Públicas deberá agotar el procedimiento siguiente:

I. Se notificarán por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, la suspensión o cancelación del registro para que, dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término antes señalado se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas en un período de 45 días hábiles; hecho lo anterior, y dentro de los quince días hábiles siguientes, se resolverá lo conducente.

III. La resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada, y deberá notificarse al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

Artículo 37.

1. Las resoluciones que nieguen la inscripción, determinen la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán ser notificadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los interesados, quienes en su caso, podrán interponer los recursos a que se refiere el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio; asimismo, se enviará copia de dicha resolución a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO V

De los servicios relacionados con la obra pública.

Artículo 38.

1. Se podrán contratar servicios relacionados con la obra pública, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializados, estudios y proyectos de ingeniería o arquitectura para cualesquiera de las fases de la obra pública y la dirección o supervisión, así como asesoría o consultoría técnica para la realización de

investigaciones de mercado, el mejoramiento de los servicios relacionados con la obra pública, los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología y otras actividades vinculadas con el objeto de este Reglamento.

2. Las dependencias y entidades se abstendrán de contratar estudios o proyectos de ingeniería o arquitectura cuando ya se hubiesen elaborado algunos sobre el particular, salvo que éstos se consideren incompletos o deficientes, en cuyo caso se podrá hacer la contratación tomando en cuenta lo que aporten los ya realizados, para todos sus efectos.

Artículo 39.

1. Los contratos se adjudicarán por acuerdo de la Comisión la cual propondrá al candidato que satisfaga los requisitos de capacidad técnica, financiera, experiencia profesional y demás requerimientos que el caso exija.

2. El acuerdo de adjudicación deberá contener el nombre del adjudicatario, la especificación del servicio y su importe, remitiendo un ejemplar de dicho acuerdo al titular de la dependencia o entidad, a la Contraloría del Municipio y a la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 40.

1. Los contratos de servicios relacionados con la obra pública a que se refiere el artículo 39 del presente reglamento, sólo se podrán celebrar cuando en las dependencias y entidades responsables no se disponga, cuantitativa o cualitativamente, de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo.

2. Quedan comprendidas como servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, proyecto y diseño de ingeniería civil y electromecánica.

II. La planeación, proyectos y diseños arquitectónicos y artísticos.

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito.

IV. Los estudios económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnico económica, evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente.

VI. Los trabajos de organización, informática y sistemas.

VII. Los dictámenes, peritajes y avalúos.

VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

3. Los contratistas que hayan realizado o vayan a realizar, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo, los servicios señalados en la fracción V de este artículo, no podrán participar en el concurso correspondiente.

4. Esta disposición deberá establecerse en la convocatoria o en la invitación que se extienda a las personas seleccionadas y se consignará en el contrato respectivo.

5. Igual restricción es aplicable para los contratistas que presten servicios de los señalados en la fracción VII de este artículo, en los casos en que se requiera dirimir diferencias entre los contratistas y la contratante.

6. Esta restricción no será aplicable cuando la licitación comprenda la ejecución de la obra incluido el proyecto.

Artículo 41.

1. Los contratos de servicios relacionados con la obra pública, además de las estipulaciones que se mencionan en el artículo anterior, deberán contener como anexos integrantes del mismo, según la complejidad y características, lo siguiente:

I. Los términos de referencia que deberán precisar, entre otros, el objetivo del servicio, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares, así como los servicios y suministros proporcionados por el contratista.

II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y terminación en días naturales, así como las interrupciones programadas cuando sea el caso.

III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio, anotando especialidad, categoría y número requerido para la ejecución del servicio, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes, los totales y sus respectivos importes.

IV. Programa de utilización del equipo científico y, en general, del requerido para la ejecución del servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes.

V. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y forma de pago, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición.

VI. La metodología que se aplicará y las fuentes de información a que se recurrirá para determinar los índices o parámetros que servirán de base para la revisión de los costos de los trabajos aún no ejecutados.

Artículo 42.

1. No quedan comprendidos dentro de los servicios a que se refiere el artículo 41 del presente reglamento, aquellos que tengan como finalidad la ejecución de la obra por cuenta y orden de la dependencia o entidad y, por lo tanto, no deberán celebrarse contratos de servicios para el efecto.

CAPÍTULO VI

De la contratación de la obra pública.

Artículo 43.

1. Podrán celebrar contratos para la realización de la obra pública y servicios relacionados con la misma, las dependencias y entidades que las leyes y reglamentos municipales faculten para tal fin.

2. La obra pública podrá realizarse por contrato o por administración directa.

Artículo 44.

1. Para la contratación o ejecución de la obra pública deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que la obra esté incluida en el presupuesto de inversión autorizado.

II. En casos excepcionales y previa autorización del Ayuntamiento, las dependencias y entidades podrán realizar el proceso de licitación sin contar con saldo disponible en su presupuesto, debiendo invariablemente contar con presupuesto autorizado al momento de formalizar el contrato correspondiente. Dicha excepción se hará del conocimiento de los licitantes, tanto en la convocatoria como en el oficio de invitación restringida.

III. Que se cuente con el respectivo plan parcial, integrado con estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería verificados para su ejecución, normas y especificaciones de construcción, presupuesto y programas que se requieran, salvo para proyectos integrales, para los cuales se podrá contar con las especificaciones de arquitectura o ingeniería que establezca la dependencia o entidad que corresponda.

IV. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra, y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

1. Las dependencias y entidades podrán ejecutar obras por administración directa, sin intervención de contratistas, en caso de que posean la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización.

2. Previamente a la ejecución de la obra, la Dirección General de Obras Públicas Municipales o la Dirección de Servicios Municipales, según la obra de que se trate, emitirá el acuerdo respectivo, haciéndolo del conocimiento de la Contraloría y de la Comisión, a quienes se les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra. La dependencia o entidad municipal no podrá subcontratar obras cuando las ejecute por administración directa.

3. Invariablemente las obras por administración directa que ejecuten las dependencias y entidades deberán contar con la supervisión externa correspondiente distinta a la propia dependencia, misma que podrá ser designada por la Dirección General de Obras Públicas o la Dirección de Servicios Municipales, según la obra de que se trate, de entre el personal dependiente de la misma.

4. Formarán parte integrante de los acuerdos a que se refiere este artículo la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, así como todos los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.

5. En la ejecución y supervisión de estas obras son aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 46.

1. La obra pública en su modalidad de administración directa será aquella que ejecuten por sí mismas las dependencias y entidades conforme al programa de inversión autorizado, utilizando personal administrativo y técnico, maquinaria y equipo de construcción de propiedad municipal bajo el resguardo de la dependencia, para el desarrollo de los trabajos, previo el visto bueno del proyecto ejecutivo y de inversión por parte de la Comisión, la cual, en su caso, podrá aprobar la utilización de:

I. Mano de obra local complementaria, la que invariablemente se llevará a cabo por obra determinada.

II. Alquiler de equipo de construcción y que éste no rebase el 5% del total requerido para la obra, de acuerdo a su costo horario.

III. Los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

IV. Los servicios de supervisión de obra a través de un tercero que se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Contratistas.

2. En esta modalidad de ejecución de la obra pública no deberán intervenir terceros como contratistas.

Artículo 47.

1. En la ejecución de la obra pública en la modalidad de administración directa, deberá observarse lo siguiente:

I. Que se refiera exclusivamente a obra de conservación y mantenimiento.

II. Que cada acción, individualmente, no exceda del monto o límite máximo que se tiene establecido para la modalidad de adjudicación directa por contrato.

III. Que previamente a la planeación, programación y presupuestación, deberán disponer de la maquinaria y equipo de propiedad municipal bajo el resguardo de la dependencia, indispensable para estos efectos.

2. En la ejecución de obra por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones en materia de previsión y seguridad social.

Artículo 48.

1. Las adquisiciones que realicen las dependencias y entidades para la ejecución de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, previa la autorización de la Comisión, las llevarán a cabo por conducto de quien ejecute los trabajos, siendo este quien asegure y garantice las mejores condiciones de calidad y precio para el Municipio.

Artículo 49.

1. Para los efectos de este reglamento, los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo ejecutado.

II. A Precio Alzado, en cuyo caso el contratista se obliga a dirigir y realizar una obra con materiales propios, asumiendo el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada.

2. Los contratos que contemplen proyectos integrales podrán celebrarse sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, a juicio de la dependencia o entidad previa aprobación de la Comisión, tomando en cuenta las condiciones de cada obra.

3. Las dependencias y entidades podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

4. Las prevenciones sobre anticipos y pagos deberán formar parte de las estipulaciones del propio contrato. La entrega de anticipos para la iniciación de los trabajos se hará de acuerdo a lo pactado y su fecha de entrega será considerada como la fecha de inicio de la obra.

5. La amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen.

Artículo 50.

1. Los contratos de obra pública contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.

II. El programa de ejecución de obra.

- III. El monto a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- IV. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos, en días naturales.
- V. Los porcentajes y el monto en el caso de obra pública, para compra o producción de los materiales, y demás insumos.
- VI. La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos por el término fijado en el contrato, a partir de la entrega de la obra o servicio.
- VII. Los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos.
- VIII. Los montos de las penas convencionales, las cuales en ningún caso excederán del 10% del importe total del contrato.
- IX. El proceso en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- X. El procedimiento para el otorgamiento de prórrogas y de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir desde la fecha de apertura de las propuestas. En todo caso, las prórrogas otorgadas serán bajo responsabilidad del solicitante y siempre bajo supervisión de parte de la autoridad.
- XI. La descripción pormenorizada de la obra que se deberá ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, todo lo actuado en la etapa de la licitación, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes. Las modificaciones al proyecto, correcciones y revisiones, órdenes, bitácora y demás especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra, serán parte del contrato.
- XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.
- XIII. La disponibilidad del inmueble y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos, tales como: permisos, licencias, dictamen de impacto ambiental, entre otros.
- XIV. Las obligaciones de la dependencia o entidad contratante.
- XV. Las obligaciones del contratista.
- XVI. Las causales de suspensión, rescisión o terminación anticipada.
- XVII. Terminación de los trabajos, su recepción y entrega.

XVIII. Presupuesto de obra, conceptos cantidades y precio.

IXX. Las prevenciones sobre anticipos y pagos se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 83 del presente reglamento.

2. Los formatos de contrato de obra pública serán revisados por la Sindicatura y por la Comisión, que es quien determinará su aprobación, modificación o cancelación.

Sección Primera Modificaciones al Contrato

Artículo 51.

1. Cuando durante la vigencia de un contrato de obra concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato.

2. Cuando se trate de ampliaciones a los contratos de obra pública mediante convenios bajo su responsabilidad. Los convenios, considerados conjunta o separadamente, no deben rebasar el 25% del monto pactado en el contrato ni implicar variaciones substanciales al proyecto original ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del reglamento. Debiendo de informar a la Contraloría y la Tesorería Municipal de la modificación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la formalización del convenio respectivo.

3. Si las modificaciones exceden del 25% indicado o varían el presupuesto substancialmente por variaciones importantes al proyecto, a las especificaciones, o ambos, puede celebrarse una sola vez el convenio adicional respecto a las nuevas condiciones. Este convenio será revisado y aprobado nuevamente por la Comisión y en cuyo caso, la contratante hará del conocimiento de la Contraloría bajo su responsabilidad por el monto de origen o ampliación. Las modificaciones no deben afectar las características del tipo de obra pactada en el contrato no celebrarse para eludir el cumplimiento del reglamento.

4. No debe aplicarse el porcentaje establecido en el párrafo anterior cuando se trate de obra pública referente al mantenimiento o restauración de los inmuebles considerados como patrimonio histórico del municipio, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

5. La dependencia puede otorgar anticipos para los convenios de modificación de los contratos, sin que exceda el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo. El anticipo debe amortizarse proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, y liquidarse en la última estimación.

6. Las dependencias pueden autorizar las prórrogas correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el contrato o en los convenios adicionales, presentándolo en cinco días hábiles de ocurrido el evento y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte del contratista, previo análisis de la documentación que éste presente a la dependencia o entidad ejecutora quien lo hará del conocimiento de la comisión. La negativa de la autorización de prórrogas debe fundarse, motivarse y notificarse al contratista.

7. El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, deberá estipularse en el contrato, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido o en caso de existir un atraso no imputable al contratista conforme al programa vigente. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido originalmente.

II. La revisión de los costos se hará mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste.

Artículo 52.

1. En el procedimiento anterior, la revisión será a solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que deberá mencionarse en el contrato y en un plazo en tiempo máximo de 30 días después de publicados los índices por el Banco de México.

2. La aplicación del procedimiento de referencia, deberá pactarse en el contrato correspondiente y se sujetará a lo siguiente:

I. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los parámetros o índices que determine la Dirección General de Obras Públicas Municipales apoyándose en los índices publicados por el Banco de México.

II. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

III. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato.

IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de convenio alguno.

V. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General de Obras Públicas Municipales.

VI. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de las dependencias o entidades a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de la solicitud.

3. La dependencia o entidad promoverá la revisión a solicitud escrita del contratista.

Sección Segunda

De la extinción, suspensión, rescisión, subcontratación y cesión del contrato

Artículo 53.

1. El contrato de obra pública se entiende cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y la dependencia reciba la obra pública a satisfacción con los requerimientos establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad por los defectos y vicios ocultos que surjan en el término que señala esta ley.

2. De igual manera podrá rescindir los contratos de obra, por razones de interés general, por contravención de los términos del contrato o de disposiciones del presente reglamento.

3. En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión y de la rescisión.

4. El contratista, asesor o consultor podrán promover, en su caso, la rescisión de los contratos cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la dependencia o entidad municipal contratante.

Artículo 54.

1. En materia de suspensión y rescisión de contratos de obras o servicios relacionados, se sujetará a lo siguiente:

I. La dependencia o entidad podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, por causas debidamente justificadas, dando aviso por escrito al contratista.

II. Cuando la suspensión sea temporal, la dependencia o entidad informará expresamente al contratista sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que de común acuerdo se justifique.

III. Cuando se determine la suspensión o rescisión de la obra o el servicio por causas imputables a la dependencia o entidad municipal, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

IV. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito

correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, teniendo como límite de dicho sobre costo el importe de la garantía correspondiente, independientemente de lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que le hayan sido entregados.

V. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

VI. Cuando por caso fortuito o por causa de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, las dependencias y entidades o el contratista podrán suspender la obra. Si en este supuesto el contratista opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la dependencia o entidad de que se trate, quien lo hará del conocimiento de la comisión por medio de su Presidente, junto con una propuesta de solución, para que sea ésta quien resuelva dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la misma por la comisión; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad administrativa competente la declaratoria correspondiente.

2. De ocurrir los supuestos contemplados en las fracciones III y IV, las dependencias o entidades, una vez resuelto por la comisión, en un plazo no mayor de diez días hábiles, notificarán al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste, en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 55.

1. En ningún caso los derechos y obligaciones de los contratos otorgados para la realización de obras públicas podrán ser cedidos en todo o parte a otras personas físicas o jurídicas distintas de aquellas a las que se les hubiese adjudicado el contrato.

2. El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá ejecutar la obra por otro pero, con autorización previa de la contratante, podrá hacerlo respecto de trabajos especializados de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluya su instalación en la misma. En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra y de los términos pactados en el contrato ante la contratante, sin perjuicio de las penas convencionales que pudieran imponérsele; el sub-contratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

3. Los contratos que con base en el presente reglamento se celebren se consideran de derecho público; las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento y de los contratos celebrados con base al mismo serán resueltas por el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

4. Solo podrá pactarse cláusula arbitral en contratos, respecto de aquellas controversias que determine el Ayuntamiento, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la

Contraloría.

5. Las empresas con quienes se contrate la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las correspondientes licitaciones, siendo necesario constituir una nueva persona jurídica, como medio de exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 56.

1. En los casos en que la dependencia o entidad municipal convocante requiera de un mínimo de capital contable, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas, físicas o jurídicas, que presenten conjuntamente la proposición para llegar al capital contable exigido.

2. Las facultades del representante común de dos o más empresas que presenten proposiciones conjuntas deberán ser las siguientes:

I. Facultad para comprometer a sus representadas.

II. Facultad para representarlas en el concurso.

III. Facultad de comprometer a sus representadas, en caso de ganar el concurso, en la integración de un documento contractual a satisfacción de la convocante.

Sección Tercera De las garantías del contrato

Artículo 57.

1. Los interesados en participar en algún concurso de obra pública deberán garantizar la seriedad de sus proposiciones mediante manifestación expresa de su compromiso de cumplirlas. El incumplimiento de cualquiera de sus proposiciones será sancionado con la suspensión temporal del contratista en el registro correspondiente y con la multa a que se refiere este reglamento.

2. Una vez adjudicada la obra, en un plazo máximo de cinco días, el concursante adjudicatario deberá manifestar expresamente, bajo protesta de conducirse con verdad, su compromiso de cumplir su propuesta, y deberá presentar cheque simple a favor del Municipio de Casimiro Castillo por el importe del 5% sobre el monto total de su proposición. En caso de incumplimiento se desechará su propuesta y se le sancionará con la suspensión definitiva del registro correspondiente y con la multa a que se refiere este reglamento. Dicho título de crédito será devuelto al contratista cuando se haya firmado el contrato definitivo y se hayan otorgado las garantías correspondientes.

3. Las garantías del cumplimiento del contrato y del anticipo deberán otorgarse dentro del plazo que transcurra entre la fecha del fallo y el inicio de la obra, señalados en las bases correspondientes el cual no exceda de 20 días hábiles. Contra la entrega de estas garantías se devolverá al contratista la garantía de seriedad de su propuesta.

4. El contratista deberá garantizar la correcta inversión del anticipo mediante fianza a favor del Municipio de Casimiro Castillo, misma que se cancelará cuando el contratista haya amortizado el importe del anticipo.

5. El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato mediante fianza por monto equivalente al 10% del importe de los trabajos contratados. Dicha fianza deberá ser expedida por institución debidamente autorizada y a favor del Municipio de Casimiro Castillo, y deberá tener vigencia hasta la total y formal entrega de las obras contratadas. En caso de incumplimiento del contratista en cualquiera de sus obligaciones pactadas en el contrato respectivo, tales como la calidad, las características o el tiempo de entrega de la obra, la fianza será hecha valer por la autoridad municipal, sin perjuicio de las acciones que por la vía del derecho común pudiera hacer valer el municipio. El municipio cancelará la fianza al recibir el Ayuntamiento, en tiempo y forma, la obra contratada.

6. Una vez concluidos los trabajos en el tiempo y forma contratados, y recibida la obra por el municipio mediante la suscripción del acta de entrega recepción, existirá novación en los alcances de dicha fianza que servirá para garantizar los defectos y vicios ocultos de la obra realizada, misma que tendrá una vigencia por un año a partir de la suscripción del acta de entrega recepción.

7. En caso de pactarse convenio de ampliación de obra, también deberá cumplir el contratista con las fianzas correspondientes al debido cumplimiento del contrato, por un lado, y a la garantía por los defectos y vicios ocultos, tomando como base de referencia el monto total de la ampliación de obra pactada.

CAPÍTULO VII

De la participación del sector privado en la obra pública.

Artículo 58.

1. El Gobierno Municipal podrá celebrar contratos en los que el costo de la obra pública se financie total o parcialmente por entidades del sector privado, social o por ambos, buscando siempre el mayor beneficio social.

2. Mediante el mismo procedimiento de aprobación por medio de la Comisión, el Municipio podrá adjudicar el contrato de ejecución de obra al propio financiador, si este así lo solicita y acredita tener la experiencia, capacidad técnica y los demás requerimientos que el caso exija y siempre y cuando la Comisión así lo apruebe.

3. De igual manera podrá otorgarse al financiador, en su caso, el derecho de administrar la obra y percibir sus productos o rendimientos mediante los cuales se amortizará el importe del financiamiento y de sus respectivos accesorios, en los términos y bajo las condiciones que al efecto la Comisión señale y asignen en el contrato respectivo o, en su defecto, si la obra no genera recursos para la amortización del financiamiento, la Comisión determinará una propuesta que sea puesta a consideración del Ayuntamiento, determinando con el financiador la forma y términos de la amortización del financiamiento y del pago de sus respectivos accesorios.

4. Como alternativa podrá el Gobierno Municipal cumplir sus obligaciones de pago al financiador mediante pagos en especie previo acuerdo entre ambas partes.

5. En el caso de que se utilice el proyecto del financiador no adjudicado, a que se refieren los párrafos 2 y 3 de este artículo, el Gobierno Municipal lo podrá utilizar para licitarlo, conviniendo previamente con el autor los honorarios profesionales por dicho proyecto.

6. En el caso de no presentarse alguno de los supuestos anteriores, el Gobierno Municipal procederá a concursar tanto la ejecución de la obra como la operación de la misma por conducto de la Comisión, de acuerdo a las bases especiales que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 59.

1. El Gobierno Municipal promoverá las obras que deban llevarse a cabo con la participación económica de los directamente beneficiados, mediante cualquiera de los esquemas previstos en el presente reglamento.

Artículo 60.

1. En los casos en que el sector privado intervenga o participe, total o parcialmente, en el financiamiento de la obra pública en los términos del artículo 58 del presente Reglamento, se estará sujeto a lo siguiente:

I. Cuando el financiador cuente con el o los proyectos, los presentará a la dependencia o entidad interesada para su autorización, la cual de inmediato lo turnará a la Comisión para que dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles siguientes a la recepción del documento, emita el acuerdo respectivo a la asignación del contrato o, en su caso, indicará las adecuaciones necesarias a los proyectos para encontrarse en condiciones de emitir su determinación y, dentro de los 15 días hábiles siguientes de efectuadas las adecuaciones, y una vez informada la verificación de las mismas por parte del supervisor, la Comisión resolverá sobre la adjudicación del contrato de ejecución y, en su caso, la concesión de la obra.

II. Para la elaboración del proyecto ejecutivo se podrá convocar a un concurso por invitación, proporcionando a los participantes toda la información, así como los elementos necesarios para que puedan presentar el estudio de preinversión. Dicho proyecto se adjudicará al consultor que apruebe la Comisión tomando en consideración la opinión de la Dirección de Obras Públicas según la obra de que se trate.

III. Como caso de excepción, se podrá adjudicar directamente el contrato para la elaboración del proyecto al financiador cuando éste se encuentre en el supuesto de financiar el 100% de la obra.

IV. No procederán los supuestos antes mencionados cuando la dependencia o entidad cuente con el proyecto respectivo, excepto cuando éste sea incompleto o deficiente, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones que anteceden.

V. Una vez que se cuente con un proyecto ejecutivo completo, la Comisión determinará la adjudicación del contrato de ejecución de obra o mediante concurso por invitación restringida podrá solicitar carta de intención a aquellos grupos del sector privado o social que deseen participar ya sea unitaria o asociadamente en la ejecución, administración y, en su caso, operación y mantenimiento de dicho proyecto.

VI. En aquellos casos en que se reciban tres o más cartas de intención, la Dirección de Obras Públicas expedirá convocatoria, la cual deberá aparecer por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, con objeto de recibir propuestas con base en un solo proyecto técnico; la evaluación de las propuestas presentadas para los efectos de este concurso corresponderá a la Dirección de Obras Públicas.

VII. El contrato se adjudicará a la persona que dentro de los proponentes ofrezca y garantice las mejores condiciones de inversión y, en su caso, administración, operación y mantenimiento, en los términos del presente reglamento.

VIII. Asimismo, se deberá tomar en consideración lo relativo al menor tiempo de ejecución, las menores cuotas que se establezcan en la prestación de los servicios y el menor tiempo para la amortización.

IX. En el caso de recibir menos de tres cartas de intención, la Dirección de Obras Públicas, con base en el estudio presentado por los grupos o asociaciones que se interesen, optará preferencialmente por el que más convenga y le solicitará que formalice la propuesta, misma que será analizada y evaluada en los términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 61.

1. En los términos de lo dispuesto en el artículo 48 del presente reglamento, la Dirección de Obras Públicas podrá optar por transferir la administración, operación o, en su caso, el mantenimiento de la obra, o podrá operarla directamente a través de la dependencia o entidad que por Ley le corresponda la prestación del servicio de que se trate, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 62.

1. La participación económica de los directamente beneficiados en las obras, podrá darse en especie o en numerario, debiendo celebrarse previamente el convenio correspondiente, convenio que podrá celebrarse separada o conjuntamente con el de ejecución de la obra.

2. Igualmente se podrán realizar obras en las que participen conjuntamente el sector privado y el sector social por lo que, en tales casos, en lo conducente se aplicará lo dispuesto en los artículos procedentes.

Artículo 63.

1. La concertación de convenios con la autoridad municipal, la ejecución de obras o la explotación de un servicio derivado del financiamiento de una obra no crea a favor del contratista derechos reales ni acciones posesorias sobre los bienes materia de la misma.

Artículo 64.

1. En aquellos casos en que exista inversión extranjera se estará a lo que al efecto dispongan las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones en la materia.

CAPÍTULO VIII

De la participación de los propietarios de predios en el financiamiento de la obra pública en el Municipio.

Artículo 65.

1. El Gobierno Municipal promoverá las obras de beneficio social que puedan llevarse a cabo con la participación económica de los propietarios de los predios directamente beneficiados, celebrando con ellos, los contratos respectivos para el financiamiento parcial del costo de la obra pública, buscando siempre el mayor beneficio social y siempre y cuando estas obras se encuentren entre aquellas que habrán de realizarse en un plazo menor al previsto por el Consejo de Colaboración Municipal.

2. La contratación y ejecución de las obras descritas en el presente capítulo se sujetará a los términos previstos por este reglamento para la contratación y ejecución de la obra pública.

Artículo 66.

1. El financiamiento para la participación de los propietarios de los predios en la obra pública se llevará siempre y cuando:

I. La obra solicitada se encuentre contemplada dentro de los proyectos y programas a corto o mediano plazo de la Dirección de Obras Públicas Municipal, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Presupuesto de Inversión autorizado.

II. Sea solicitado por los propietarios de los predios al Ayuntamiento, por medio de la Asociación Vecinal correspondiente, a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Social.

III. La solicitud esté avalada por el 55 % o más de los propietarios de los predios que puedan resultar directamente beneficiados.

Artículo 67.

1. El financiamiento de parte del Ayuntamiento, en base al cual se determinará la participación de los propietarios de los predios beneficiados con la ejecución de las obras, será de hasta el 50% del costo total de la obra de acuerdo con los recursos con que

cuenta el Municipio para tal fin. Dicho porcentaje será aprobado por la Dirección General de Obras Públicas Municipal.

Artículo 68.

1. La Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipal, llevará a cabo las funciones que a continuación se describen para proponer a la Comisión los proyectos necesarios para evaluación y, en su caso, aprobación de:

I. El orden en que podrán desarrollarse las obras de beneficio social bajo la modalidad de participación en su financiamiento por parte de los propietarios de los predios beneficiados por las obras, con base en el Presupuesto de Inversión aprobado por el Ayuntamiento.

II. El porcentaje de financiamiento para cada obra bajo esta modalidad.

III. Los proyectos de convenio que contendrán, en su caso, los descuentos aplicables a cada uno de los beneficiados con las obras.

IV. La cantidad líquida que conforme a los presupuestos y proyectos aprobados corresponda pagar a cada beneficiado con la obra.

2. Las cuotas fijadas a los particulares como participación, tendrán el carácter de aprovechamientos para efecto de su ingreso a la Hacienda Municipal.

Artículo 69.

1. A fin de contar con los recursos necesarios para dar continuidad a los proyectos de inversión de esta naturaleza, el requerimiento y cobro de los recursos financiados por el Ayuntamiento, se llevará a cabo aplicando el procedimiento dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal para tal fin; esta disposición deberá ser asentada en los convenios que sean suscritos entre los beneficiados con las obras y el Ayuntamiento.

2. Antes de proceder a ejecución de las obras en cuestión en una calle o avenida o en una zona, la Dirección de Participación Ciudadana, llevará a cabo un censo y citará a los propietarios de los predios beneficiados a través de la Asociación Vecinal correspondiente, a una junta en la que se les informará ampliamente sobre:

I. Los diversos aspectos de las obras.

II. Los contratos que se hubieren concertado para la ejecución de las mismas.

III. La participación económica correspondiente que deberá ser en numerario.

IV. La necesidad de la firma del convenio correspondiente previa la ejecución de las obras de que se trate.

V. Los requisitos necesarios para la aplicación de descuentos en los casos que así proceda.

Artículo 70.

1. La Dirección de Desarrollo Social notificará al propietario del predio correspondiente la propuesta de la realización de obra y su impacto económico, mediante un instructivo que cuando menos exprese:

I. El tipo de obra y sus características.

II. La ubicación y extensión territorial de la obra.

III. El porcentaje de financiamiento respecto de la obra de que se trate.

IV. La proporción de participación de cada propietario en relación con el porcentaje del financiamiento de la obra.

V. La fórmula para determinar el importe líquido total de la participación.

VI. La fórmula para determinar el importe de cada pago mensual.

VII. En su caso, el cargo por guarniciones.

VIII. Los porcentajes de descuento y sus requisitos de aplicación.

IX. La fecha de inicio de los pagos.

Artículo 71.

1. La junta será presidida por el servidor público que al efecto designe la Dirección de Obra Pública y se celebrará siempre y cuando se cuente con la mitad más uno de los propietarios de los predios beneficiados por la obra.

2. Para tener derecho a concurrir a las juntas y participar en ellas con voz y voto, tendrán que exhibirse los documentos en que conste que la persona de que se trata es propietario de uno o más inmuebles ubicados dentro de la zona en cuestión.

3. Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de apoderado acreditado con carta poder simple; la acreditación de dicha concurrencia deberá realizarse ante el representante de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 72.

1. Se tendrán por aprobadas las resoluciones de la Junta en todos los aspectos de la obra u obras cuando:

I. Se encuentre presente la mitad más uno de los propietarios de los predios beneficiados con la obra.

II. Ningún propietario beneficiado concurra a la Junta.

III. La mayoría de los que concurran otorguen su conformidad.

IV. La mayoría de los que concurran se opongan al proyecto y ejecución de la obra.

Artículo 73.

1. Aprobados por la Comisión los proyectos que se informan en la junta celebrada con los beneficiados y manifestada su conformidad para la ejecución de las obras, se llevarán a cabo los procedimientos previstos por este reglamento a fin formalizar la contratación de la obra.

Artículo 74.

1. La proporción de participación de cada propietario respecto del porcentaje del financiamiento de la obra de que se trate, atenderá a lo siguiente:

I. En obra de pavimentación, en proporción al número de metros cuadrados que comprendan del frente del predio hasta el eje de la calle.

II. En obra de alumbrado público y en la construcción, reposición o reparación de las guarniciones, en proporción al número de metros lineales de los frentes de cada predio.

III. En la construcción, reposición o reparación de las banquetas en proporción al número de metros cuadrados de la misma.

IV. En obra de agua y drenaje en proporción al número de metros cuadrados que abarque la superficie de cada predio.

V. Por el cubo de la esquina, lo correspondiente a la derrama proporcional al número de metros lineales al frente del predio.

2. Se considerará como parte del predio, el relleno y consolidación de las cepas y la reposición de pavimentos.

3. Las tomas domiciliarias de agua potable y drenaje se pagarán por separado, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos.

4. En cuanto al pavimento, su costo comprende no sólo el del propiamente dicho, sino también el de las obras preparatorias, como movimiento de terracerías, preparación de base, etcétera.

Artículo 75.

1. La Hacienda Municipal llevará el control y realizará la recaudación de los recursos correspondientes a la participación de los propietarios de los predios en el financiamiento de la obra pública.

Artículo 76.

1. El importe de la participación a cargo de cada propietario se cubrirá en los siguientes términos:

I. En 12 exhibiciones mensuales, con un anticipo del 20 % del costo total de la parte proporcional que le corresponda, como primera exhibición y 11 mensualidades iguales cuando el importe de la participación del beneficiado no exceda de \$ 1,800.00 pesos M.N.

II. En 18 exhibiciones mensuales, con un anticipo del 15 % del costo total de la parte proporcional que le corresponda, como primera exhibición y 17 mensualidades iguales cuando el importe de la participación del beneficiado exceda de \$ 1,800.00 pesos M.N.

2. Los pagos se efectuarán en la Hacienda Municipal, mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes, a partir de la fecha en que se notifique a los beneficiados de la obra por parte de la Dirección de Desarrollo Social a través de quien ésta designe y una vez que la Dirección de Obras Públicas Municipales determine que la obra u obras se encuentren en formal proceso de construcción en la zona correspondiente.

3. La falta de pago de tres mensualidades consecutivas, hará exigible la totalidad del adeudo.

Artículo 77.

1. La Dirección de Obras Públicas informará a la Dirección de Catastro Municipal de los convenios firmados respecto de esta modalidad de obra; en su momento la Dirección de Ingresos informará asimismo a dicha Dependencia de los convenios que no se encuentren al corriente en el pago de más de tres mensualidades, a fin de no dar trámite a las operaciones de transmisión de dominio que se soliciten respecto de dichas fincas.

Artículo 78.

1. Los propietarios de los predios que participen en el financiamiento de la obra pública serán beneficiados con los estímulos, tarifas y descuentos que se describe en el presente capítulo, siempre que cuenten con los siguientes requisitos generales:

I. Ser propietario de un solo inmueble que se encuentre ubicado con frente o los costados que den a la vialidad en que se ejecute la obra, para lo cual deberá presentar certificado de única propiedad expedido por la Dirección de Catastro del Municipio y la declaración bajo protesta de decir la verdad, de no ser propietario de ningún otro bien inmueble en el Municipio.

II. Que dicho inmueble sea de uso doméstico y esté ocupado por el beneficiario, salvo el caso de las instituciones de asistencia social y las asociaciones dedicadas al culto religioso.

III. En el caso de los pensionados, jubilados, discapacitados, personas que tengan 60 años o más y mujeres viudas, que la Dirección de Desarrollo de Social lleve a cabo, el estudio

socioeconómico que acredite que su condición no le permite cubrir la aportación correspondiente.

Artículo 79.

1. Los estímulos, tarifas y descuentos con que podrán ser beneficiados los propietarios de los predios que participen en el financiamiento de la obra pública son los siguientes:

I. Se aplicará un descuento del 25 % a aquellos que realicen el pago anticipado de la totalidad del adeudo, durante el primer mes a partir de la firma del convenio.

II. Se aplicará un descuento del 50 % a los pensionados, jubilados, discapacitados, personas que tengan 60 años o más, mujeres viudas, a las instituciones de asistencia social y a los propietarios de inmuebles cuyo espacio esté constituido en templos o asociaciones dedicadas al culto religioso.

Artículo 80.

1. El solicitante de los beneficios que se encuentre en alguno de los supuestos antes descritos, deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos ante la Dirección de Desarrollo Social, para que le sea determinado el descuento aplicable y éste sea asentado previo a la firma del convenio respectivo:

I. Quien pretenda realizar el pago anticipado del total del financiamiento, deberá manifestarlo por escrito a fin de que se establezca dicha condición en el convenio.

II. Tratándose de personas que tengan 60 años o más, deberán presentar el acta de nacimiento, identificación o algún documento que acredite fehacientemente su edad, el cual deberá ser expedido por institución oficial mexicana.

III. Los pensionados y jubilados deberán presentar copia del talón de ingresos.

IV. Los discapacitados deberán presentar credencial expedida por institución oficial de seguridad social o, de no contar con este documento, deberán presentar copia de la identificación expedida por institución oficial y acreditar que sufren una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo preceptuado por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.

V. Las mujeres viudas deberán presentar copia certificada del acta de matrimonio así como del acta de defunción del cónyuge finado, además de que en el momento de la solicitud de apoyo no esté unida a otra persona en matrimonio o concubinato, condición que deberá ser manifiesta en el estudio socioeconómico correspondiente.

VI. Las instituciones de asistencia social, deberán presentar una constancia de reconocimiento oficial en el desempeño de su labor.

VII. Las asociaciones religiosas y los propietarios de bienes inmuebles sobre los cuales se asienta un templo dedicado al culto religioso deberán presentar la constancia correspondiente a la debida inscripción de la asociación religiosa de que se trate, ante la

Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

CAPÍTULO IX De la adjudicación de los contratos.

Artículo 81.

1. Los contratos de la obra pública se adjudicarán bajo las modalidades señaladas a quien satisfaga los requisitos de capacidad técnica, financiera, experiencia profesional y demás requerimientos que el caso exija.

2. El acuerdo de adjudicación deberá contener el nombre del adjudicatario, la especificación del servicio y su importe y se remitirá un ejemplar de dicho acuerdo al titular de la dependencia o entidad, a la Contraloría del Municipio y la Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 82.

1. La contratación de obra pública se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

I. Adjudicación directa, en los casos y bajo las condiciones que a continuación se describen:

a) Por un monto que no exceda de 43,000 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Casimiro Castillo al momento de la contratación, en cuyo caso se deberá informar a la comisión.

b) Cuando se trate de urgencia, esto es, que existan necesidades apremiantes imprevistas o extremas que hagan necesaria la ejecución de la obra; que la falta de la obra ponga en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes; o la obra en cuestión sea necesaria para prestar algún servicio público de emergencia; el titular de la dependencia solicitante, una vez adjudicada la obra a cualquier contratista, deberá informar inmediatamente al Presidente Municipal y a la comisión sobre los actos y contratos celebrados.

c) Cuando se trate de adjudicación por especialización de la obra, en cuyo caso el titular de la dependencia solicitante será el responsable de revisar que al momento de la ejecución de la obra se cumpla con las condiciones requeridas para poder recibirla, la solicitante deberá remitir a la comisión la documentación y los razonamientos que determinan al adjudicado como único especialista apto para la ejecución de la obra requerida.

II. Concurso por invitación limitada, es aquel que se realiza mediante convocatoria por escrito, con el visto bueno de la comisión, por parte de la dependencia o entidad contratante, a cuando menos cuatro personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón Municipal de Contratistas, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica, cuando el importe de cada operación sea por un monto mayor a 43,000 salarios mínimos vigentes al momento de la contratación y que no exceda de 106,000 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Casimiro Castillo al momento de la contratación, a efecto de que libremente presenten proposiciones solventes, para que se determine el ganador en los términos del artículo 84 del presente reglamento.

III. Licitación Pública, la que mediante convocatoria abierta efectúe la dependencia o entidad que solicite la contratación con el visto bueno de la Comisión, a todas las

personas, físicas o jurídicas, que estén en capacidad de participar en los términos este reglamento y cuando el importe de cada operación sea por un monto mayor a 106,000 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Guadalajara al momento de la contratación.

2. La contratación de la obra no podrá fraccionarse para simular los límites establecidos en este ordenamiento, como consecuencia de una inadecuada planeación por parte de quienes la solicitan, o por una desviación infundada en la aplicación o interpretación del mismo; se incurre en esta prohibición cuando se efectúe la contratación de varias obras, para satisfacer una misma necesidad en un periodo determinado, las cuales sumadas alcancen un monto mayor a los establecidos por el párrafo 1, fracción I inciso a) del presente artículo, o bien que las obras contratadas respecto de un mismo proyecto, excedan la cantidad correspondiente al costo total de la obra, siendo éstas motivo de una sola adjudicación con entregas parciales.

Artículo 83.

1. Cuando la contratación de obra se realice en la modalidad de adjudicación directa, por un monto que no exceda de 43,000 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Casimiro Castillo al momento de la contratación, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. La dependencia solicitante formulará una invitación a la que se adjuntarán las bases de la convocatoria de acuerdo al párrafo 1 del artículo 85, en sus fracciones I, II y III.

II. Dicha invitación se enviará a por lo menos cinco proveedores incluyendo a aquel que en adjudicaciones anteriores hubiese efectuado la mejor propuesta, en cuanto a precio y calidad de la obra.

III. Asimismo, se exhibirá esta misma invitación en los estrados que para tal efecto tenga establecida la Dirección de Obras Públicas Municipales.

IV. Hecho lo anterior, se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones que será presidido por el servidor público que designe la Comisión de entre sus miembros con derecho a voto, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de este Reglamento, debiendo encontrarse presente un representante de la Contraloría y uno de la Tesorería Municipal.

V. El representante de la Comisión pasará lista de asistencia a la hora y lugar señalados.

VI. Los licitantes o sus representantes al ser nombrados entregarán su proposición y documentación requerida en sobre cerrado.

VII. La persona que asista exclusivamente a entregar la propuesta de algún invitado a participar, podrá hacerlo aun cuando no acredite su personalidad o no cuente con alguna identificación.

VIII. Recibidas las propuestas, quien presida el acto procederá a su apertura oficial, verificando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones

que no cumplan con lo requerido, ante la presencia de personal de Tesorería y de la Contraloría Municipal, quienes firmarán las propuestas.

IX. El servidor público que presida el acto leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.

X. Acto seguido, el servidor público que presida el acto, en conjunto con el representante de la Tesorería y la Contraloría, evaluarán las proposiciones eligiendo aquella que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento.

XI. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo. El acta será firmada por los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. La omisión de firma por parte de los invitados al participar no invalidará el contenido y efectos del acta.

XII. Seleccionado el ganador, con base en el artículo 93, se remitirá con antelación a la comisión a fin de que sea ésta quien gire la orden para la celebración del contrato respectivo sobre lo autorizado y notifique, a través de su Secretario Técnico, al ganador de tal orden.

XIII. De no celebrarse el contrato respectivo en un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación al ganador, se cancelará la orden del contrato y se regresará a la Comisión acompañada de la documentación referida para que la adjudicación se realice con el ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron.

XIV. Simultáneamente se enviará copia de la orden de celebración del contrato a la dependencia solicitante, la cual será responsable de revisar al momento de la ejecución de la obra, que cumpla con las condiciones consignadas en el contrato para poder recibirla, debiendo rechazarla en caso contrario.

XV. Si no se recibieren proposiciones o las presentadas fueren desechadas por improcedentes, podrá convocarse nuevamente según las disposiciones de este ordenamiento.

XVI. Los participantes en el acto rubricarán los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo de la licitación.

Artículo 84.

1. La convocatoria mediante la modalidad de licitación pública podrá referirse a una o más obras, debiéndose publicar, simultáneamente y por una sola vez, en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, con un mínimo de diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones y deberá contener lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad municipal convocante.

II. La descripción general de la obra y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos.

III. Capital contable mínimo requerido.

IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

V. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, señalada en días naturales.

VI. La indicación del lugar, fechas y horarios hábiles para obtener las bases de la licitación, costo y forma de pago de las mismas, así como la aclaración de que los interesados podrán revisar dichos documentos previamente al pago de su costo.

2. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en adquirir las bases serán los siguientes:

I. Solicitud de inscripción por escrito dirigida a la Dirección de Obras Públicas.

II. Registro actualizado en el Padrón de Contratistas Municipal.

III. Relación de contratos vigentes indicando avance físico, financiero, monto, nombre, domicilio y teléfono de la o las contratantes.

IV. Los requisitos de experiencia en obras similares y capacidad financiera señalando el capital contable mínimo que los contratistas deban tener de acuerdo a la clasificación del Padrón Municipal de Contratistas.

V. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, señalando la preponderancia de los aspectos de costo, tiempo y calidad.

Artículo 86.

1. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria que corresponda y las bases de la licitación o invitación limitada, tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, las dependencias y entidades municipales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por este reglamento, asimismo, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

2. No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno respecto de la asignación del contrato de obra pública, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I. Aquellas en cuyas empresas participe alguno de los servidores públicos que intervengan en el concurso, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionistas, administradores gerentes, apoderados o comisarios.

II. Los contratistas que, por causa imputable a ellos, se encuentren en situación de mora, tanto física como administrativamente, respecto a la ejecución de otras obras públicas que tengan contratadas.

III. Todas aquellas que, por cualquier causa, se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley.

IV. Aquellas en cuyas empresas los accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios, figuren en otra que participe en el mismo concurso.

V. Aquellas empresas que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra.

VI. Aquellos contratistas que por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato en más de una ocasión, dentro de un lapso de un año contado a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años contados a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato.

VII. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de 2 o más dependencias o entidades durante un año contado a partir de la fecha en que la Dirección de Obras Públicas lo haga del conocimiento de las dependencias o entidades de la administración municipal.

VIII. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este reglamento por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente la dependencia o entidad respectiva.

IX. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

X. Las que en virtud de la información con que cuente la contraloría, hayan celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 85.

1. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones de obras públicas, podrán ser revisadas por cualquier interesado que reúna los requisitos del artículo 85 de este reglamento, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y la dependencia o entidad deberá tener los ejemplares suficientes para su consulta; las bases, tanto para la modalidad de licitación como para la de invitación limitada, contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.

II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen.

III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de proposiciones, garantías y firma del contrato.

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.

V. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos.

VI. En materia de obra pública, además contendrán proyectos arquitectónicos y de ingeniería ejecutivos que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.

VII. Para el caso de contratos de precios unitarios, las mismas bases incluirán la estructura y orden para elaborar los análisis de precios unitarios que comprenderán la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen, así como la forma de presentación de indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales; si los hubiere.

VIII. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal.

IX. Datos sobre la garantía de seriedad de la proposición, porcentajes, forma y términos del o de los anticipos que se concedan.

X. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de tres días naturales contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria, ni menor de tres días naturales anteriores a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones; la visita debe ser obligatoria, por lo que el concursante debe manifestar por escrito el conocer las condiciones y sitio de la obra.

XI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos.

XII. Modelo de contrato, según sea el caso, a precios unitarios, a precio alzado o por la modalidad que la dependencia o entidad municipal, determine.

2. Cualquier modificación derivada de las aclaraciones obtenidas en la o las juntas que revocan, modifican o adicionan las bases de licitación, será considerada parte integrante de las propias bases de licitación, por lo que deberán ser comunicadas por escrito por la dependencia o entidad municipal convocante a todos los licitantes concursantes que hayan adquirido las bases, a los que se encuentren en el proceso de adquisición de las mismas o a aquellos que hubiesen recibido la invitación respectiva.

Artículo 87.

1. Las dependencias y entidades, siempre que con ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación o, en su caso, de la invitación, cuando menos con 7 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación o conocimiento; cuando ya se analice el período de inscripción se avisará a los inscritos por medio de circulares.

II. No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones o modificaciones y siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta de aclaraciones o modificaciones respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación o hubieren recibido la invitación.

2. Las modificaciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente o, bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 88.

1. Por cada obra pública que se convoque, la dependencia o entidad solicitante elaborará un presupuesto el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. El catálogo de conceptos de obra proporcionado en las bases de licitación.

II. Análisis de precios unitarios conforme a las condiciones:

a) Del proyecto.

b) Del lugar donde se realizara la obra.

c) Del plazo estipulado.

d) Del mercado actualizado de materiales, mano de obra y equipo acordes al proyecto y según los estudios de apoyo como topografía, geología, mecánica de suelos, entre otros.

III. Factor de indirectos, financiamiento y utilidad, el cual no podrá ser menor al 20% del valor de la obra y acorde a las condiciones de pago establecidas en este reglamento.

IV. Listado de los costos y volúmenes de insumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, señalando los 10 principales o, en su caso, de aquellos que incidan en un 80 % como máximo, del importe de los mismos.

Artículo 89.

1. La proposición que los licitantes o invitados deberán entregar en el acto de apertura contendrá, de acuerdo con las características de la obra, los siguientes documentos:

I. Carta compromiso de la proposición en donde se establezca:

- a) El importe de la proposición, incluyendo el I.V.A.
- b) Que conoce y acepta las normas técnicas y particularidades correspondientes a las características de la obra.
- c) Que conoce y acepta lo establecido en las bases del concurso, así como las modificaciones descritas en la minuta de la junta de aclaraciones.
- d) Que conoce y acepta el contenido del modelo de contrato entregado junto con las bases para tal efecto.

II. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos.

III. Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición.

IV. Explosión de insumos de materiales, mano de obra, equipos y el listado de volúmenes y costos de los materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra, equipo y maquinaria de construcción, que intervienen en la obra.

V. Análisis de precios unitarios de los conceptos utilizados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costo de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.

a) Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción.

b) Los costos indirectos estarán representados por un porcentaje del costo directo; dichos costos se desglosarán en:

1. Los correspondientes a la administración de oficinas centrales.
2. Los correspondientes a la administración y supervisión de la obra.
3. Seguros y fianzas; debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.
4. El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, (dicha tasa será establecida por la Comisión de entre los parámetros financieros de mercado), debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.
5. El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, deberá incluirse en este el cargo por Fonavi y SAR, correspondientes a la mano de obra requerida para la ejecución de los trabajos, debiendo adjuntarse el análisis debido.
6. Los cargos adicionales que representan las erogaciones que realiza el contratista por estipularse expresamente en el contrato, así como los impuestos y derechos locales y federales vigentes y que no estén comprendidos dentro de los cargos directos, ni en los indirectos, ni en la utilidad y se expresarán porcentualmente, sobre la suma de los cargos directos, indirectos, financieros y la utilidad.

VI. Programas de ejecución y financiero de los trabajos en la forma y términos solicitados.

VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción que se utilizará en la obra, indicando si es de su propiedad de alguna filial o rentado, su vida útil y su ubicación física.

VIII. Los que justifiquen el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Artículo 90.

1. Las licitaciones iniciarán en el lugar, fecha y hora señalados, y se llevarán a cabo en la forma siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que designe la comisión, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de este reglamento, debiendo encontrarse presente un representante de la Contraloría y uno de la Tesorería Municipal.

II. El representante de la Comisión pasará lista de asistencia a la hora y lugar señalados.

III. Los licitantes o sus representantes al ser nombrados entregarán su proposición y documentación requerida en sobre cerrado.

IV. La persona que asista exclusivamente a entregar la propuesta de algún licitante podrá hacerlo aun cuando no acredite su personalidad o no cuente con alguna identificación.

V. Recibidas las propuestas, quien presida el acto procederá a su apertura oficial, verificando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan con lo requerido, ante la presencia de personal de Tesorería y de la Contraloría Municipal, quienes firmarán las propuestas.

VI. El servidor público que presida el acto leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.

VII. Los participantes en el acto rubricarán los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo de la licitación.

VIII. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo. El acta será firmada por los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

IX. La documentación referida con base en el artículo 93, se entregarán a la comisión cuando menos 48 horas antes de la sesión en la que van a ser discutidos.

X. La comisión evaluará los dictámenes eligiendo aquella cotización que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento y emitirá su fallo dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión en que fueron evaluados.

XI. Una vez seleccionado el ganador, la Comisión girará la orden para la celebración del contrato respectivo sobre lo autorizado. Contra la determinación dictada, no procederá recurso alguno.

XII. El Secretario Técnico de la Comisión procederá a notificar a todos los participantes en la licitación, particularmente al ganador de ésta para que en un plazo de 3 días hábiles recoja la orden de la celebración del contrato respectivo. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden del contrato y se regresará a la Comisión acompañada de la notificación recibida, para que sea asignado al ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron.

XIII. Simultáneamente se enviará copia de la orden de celebración del contrato a la dependencia solicitante, la cual será responsable de revisar al momento de la ejecución de la obra, cumpla con las condiciones consignadas en el contrato para poder recibirla, debiéndolo rechazarla en caso contrario.

XIV. Si no se recibieren proposiciones o las presentadas fueren desechadas por improcedentes, se declarará desierta la licitación, en cuyo caso podrá convocarse nuevamente según las disposiciones de este ordenamiento.

2. Las dependencias y entidades municipales podrán cancelar una licitación por caso fortuito o por causa de fuerza mayor.

3. Si las dependencias o entidades municipales determinan la cancelación del procedimiento de licitación por causa justificada, reembolsarán a los licitantes los gastos en que hayan incurrido, relacionados con el caso de inscripción o compra de bases de la licitación, de lo anterior deberá informar la Dependencia a la Comisión, a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal.

Artículo 91.

1. La Comisión, por medio del Secretario Técnico, para determinar la solvencia de las proposiciones y efectuar el análisis comparativo y el dictamen, deberá considerar en los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:

I. Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura incluyan información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación. La falta de alguno de ellos o el hecho de que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para desechar la propuesta.

II. Comprobar que el contratista cuente con registro en el Padrón de Contratistas Municipal con la especialidad para la obra específica de que se trate y que cumpla con los demás requisitos de carácter legal que se hayan establecido en las bases de la licitación.

III. Verificar, en el aspecto técnico, que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deba suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean los requeridos por la dependencia o entidad convocante.

IV. Revisar, en el aspecto económico, que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo de maquinaria y equipo de construcción se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de

trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, que en el costo por financiamiento se haya considerado la repercusión de los anticipos.

V. Valorar la factibilidad de la ejecución satisfactoria de la obra cuando el concursante esté realizando otras y que éstas puedan ocasionar incumplimiento.

VI. Elaborar los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas en las licitaciones y concursos de obra.

2. Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores se calificarán como solventes. Solo éstas serán consideradas para el análisis comparativo, debiendo rechazarse las restantes. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:

I. El Secretario Técnico de la Comisión deberá elaborar un dictamen, con base en el resultado del análisis comparativo que él mismo realice y que servirá como base para que la Comisión emita el fallo correspondiente.

II. Señalar en el dictamen antes mencionado los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones y la clasificación correspondiente de los participantes cuyas propuestas sean solventes, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

3. El contrato respectivo deberá asignarse a las personas físicas o jurídicas que, de entre los proponentes, haya resultado la del costo evaluado más bajo, lo que no significa necesariamente la del menor precio. Los criterios o procedimientos para la evaluación de las proposiciones serán propuestos por la convocante, evaluados por la Dirección de Obras Públicas conjuntamente con la Dirección de Servicios Municipales y aprobados por la Comisión, para que proceda su aplicación.

Artículo 92.

1. El licitante a quien se adjudique el contrato deberá entregar, según sea el caso:

I. Los análisis de precios que complementen los conceptos del catálogo proporcionado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del fallo.

II. El programa de ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por períodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes, una vez considerado, según sea el caso, el programa de suministros que la dependencia o entidad municipal haya entregado a la contratista referente a materiales, maquinaria, equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de instalación permanente.

III. Los programas anteriormente señalados deberán convenirse con la dependencia o entidad municipal y se entregarán a la firma del contrato o dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha del fallo de adjudicación.

Artículo 93.

1. Cuando por circunstancias imprevisibles la Comisión se encuentre imposibilitada para dictar su determinación respecto a la asignación del contrato en la fecha señalada en el

acto de presentación de proposiciones, la dependencia deberá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar previamente a los interesados e invitados la nueva fecha, posterior a la señalada por la Comisión para emitir su acuerdo, que en todo caso quedará comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha fijada en primer término.

Artículo 94.

1. Cuando por la necesidad de la medida, las dependencias y entidades municipales requieran contratar obras que se precisen, éstas solicitarán al Presidente de la Comisión que convoque a sesión a la Comisión para que se analice su solicitud en los términos de los supuestos que a continuación se señalan:

I. En caso fortuito o por causa de fuerza mayor, cuando las dependencias estuviesen en la necesidad de contratar o ejecutar la obra pública, así como adquirir los materiales y equipos necesarios.

II. Trabajos que requieran fundamentalmente mano de obra campesina o urbana marginada.

III. Cuando por cualquier causa quede sin efecto un contrato de obra y faltare de ejecutarse menos del 50% de la misma, tomando en cuenta únicamente a los participantes en la licitación.

IV. Cuando el contrato se tenga que celebrar con determinado contratista, por ser éste el titular de la patente o del equipo necesario para la ejecución de la obra.

V. Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación u otros análogos en los que no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos o cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución.

VI. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra y así lo acuerde el Presidente Municipal.

VII. Cuando se hubiese declarado desierto un concurso de obra

Artículo 95.

1. En la asignación de obra se indicará el número de identificación de ésta; la fecha en que se otorgue; el monto asignado, y partida presupuestal. Asimismo, se indicará el nombre o razón social que le corresponda al contratista; y su número de registro en el Padrón Municipal de Contratistas

Artículo 96.

1. La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona física o jurídica en quien hubiera recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la misma. Para este efecto, la contratante le hará saber en la audiencia de adjudicación, el lugar, fecha y hora en que se firmará el contrato. Las dependencias y entidades municipales remitirán a la Comisión, la Contraloría

Municipal y la Tesorería Municipal, copia del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su firma.

2. En ambos casos, si el contratista no firmare el contrato por causas imputables a él mismo, perderá la garantía que tuviere otorgada y la contratante podrá, sin necesidad de nuevo procedimiento, adjudicar libremente el contrato al siguiente participante mejor calificado, en los términos del presente reglamento.

3. En caso de que la contratante no firmare el contrato respectivo, el contratista seleccionado, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la contratante deberá regresar a este la garantía otorgada e indemnizarle de los gastos no recuperables que hubiere erogado para preparar y elaborar su propuesta.

CAPÍTULO X De la ejecución de la obra.

Artículo 97.

1. La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para este efecto, la contratante, oportunamente, pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como el o los anticipos correspondientes. En el caso de que la contratante no ponga a disposición del contratista los anticipos o, en su caso, el o los inmuebles, el programa de obra se diferirá sin modificar el plazo de ejecución.

Artículo 98.

1. Previo al inicio de la ejecución de la obra, la Dirección de Obras Públicas debe notificar dicha situación a los vecinos cercanos al área donde aquélla se ejecutará, así como de las vialidades que se verán afectadas. De esto último se debe notificar también a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.

2. Cuando la naturaleza de la obra así lo permita, se debe buscar que ésta se realice exclusivamente por las noches, siempre que no se perturbe la tranquilidad de las personas que ahí habitan o en las horas de menor afluencia vehicular, a fin de causar los menores contratiempos a los vecinos y transeúntes.

Artículo 99.

1. El otorgamiento de los anticipos deberá pactarse en los contratos de obra y en los de servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes bases:

I. Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, la contratante deberá otorgar hasta un 10 % diez por ciento del monto total del contrato.

II. Para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalasen permanentemente y demás insumos se deberá otorgar, además del anticipo para iniciación de los trabajos, hasta un 20% (veinte por ciento) de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate; cuando las condiciones de la obra lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso será necesario la autorización escrita de la Comisión.

III. En las convocatorias para la adjudicación de los contratos de obras públicas y en la invitación para presentar proposiciones para los servicios relacionados con las mismas, se deberán indicar los porcentajes que se otorgarán por concepto de anticipos.

IV. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al Municipio en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tengan en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

2. En los contratos respectivos se deberá pactar que en el caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

3. Cuando por las características especiales y condiciones particulares de la realización de la obra sea necesario otorgar un anticipo conforme lo señalado en el presente artículo, deberá asentarse por escrito dichas características y condiciones y remitir copia de este documento a la Contraloría Municipal y a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la entrega del anticipo. La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos objeto del contrato en el cual deberá estipularse su destino específico.

Artículo 99 bis.

1. Las estimaciones de trabajo ejecutado correspondientes a contratos, se formularán bajo exclusiva responsabilidad de la contratante, ya sea dependencia o entidad municipal, debiendo remitir copia de las mismas a la Comisión por medio de su Presidente, a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal, respectivamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su envío para su pago. La falta de pago oportuno de los anticipos, estimaciones y ajustes de costos, dará derecho a los contratistas al cobro de intereses moratorios, que se computarán sobre la cuantía de la opción incumplida y a partir del mismo día en que la contratante ordene su pago y hasta que se pongan los fondos a disposición del contratista, sin necesidad de que el mismo presente la solicitud correspondiente la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 100.

1. La presentación de las estimaciones deberá ser de la siguiente forma:

I. Dentro de una estimación se deberán incluir conceptos de contrato, volúmenes excedentes y conceptos extras, el único de los requisitos es que se separen dentro de la estimación en capítulos y agrupando los conceptos en el capítulo que corresponden.

II. En el estado contable de la estimación, también se deberán indicar los importes correspondientes a cada capítulo, es decir, conceptos de contrato, volúmenes excedentes y conceptos extras.

III. Del ajuste de costos: Las estimaciones producto de ajuste de costos deberán referirse a la estimación que les dio origen, pudiéndose denominar estimación "Prima".

Artículo 101.

1. El pago de las obras o servicios relacionados con las mismas, ya sea parcial o total, se hará siempre, previa verificación de los trabajos ejecutados, y conforme al programa de estimaciones pactada a las condiciones contractuales respectivas.
2. Será responsabilidad de la contratante realizar la supervisión y verificación de las obras o servicios que contrate, a fin de que en ningún caso se efectúen pagos o se cubran estimaciones que amparen trabajos no ejecutados o de aquellos que no se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

Artículo 102.

1. Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la dependencia o entidad, para tal efecto:

I. El contratista deberá entregar al área de supervisión de la dependencia o entidad, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; el área de supervisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación.

II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y, en su caso, autorizar la estimación correspondiente.

III. De no ser posible conciliar todas las diferencias, los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Artículo 103.

1. El supervisor será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

2. Además, conjuntamente con el representante de la dependencia o entidad, participará ante él o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras.

3. Cumpliendo con las siguientes actividades:

I. Llevar la bitácora de la o las obras.

II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las especificaciones, normas técnicas y órdenes recibidas de la dependencia o entidad incluyendo con especial atención el tiempo programado para la realización de los trabajos.

III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago.

- IV. Corregir cualquier pago en exceso autorizado al contratista en la siguiente estimación.
- V. Mantener los planos debidamente actualizados, a través de los proyectistas especializados, para entregarse al final de la obra a la contratante.
- VI. Coadyuvar con la contratante, en fijar las bases de los primeros convenios y el último convenio adicional.
- VII. Constatar la terminación de los trabajos y recabar las garantías y los instructivos correspondientes, en su caso, para entregarse a la contratante.
- VIII. Rendir informes a la Comisión y a la entidad o dependencia respectiva con una periodicidad máxima de un mes, sobre los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos del contrato.
- IX. Preparar un informe final del cumplimiento del contrato en los mismos términos que los informes periódicos.

Artículo 104.

1. El contratista comunicará por escrito y de manera expresa a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta, en coordinación con el supervisor designado por la Dirección de Obras Públicas, verificará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a dicho comunicado, que los trabajos estén debidamente concluidos y puestos en operación dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato lo cual harán del conocimiento de la Comisión, la Tesorería Municipal, así como a la Contraloría Municipal.
2. En el caso de detalles pendientes de ejecutar, la dependencia o entidad elaborará una lista de detalles, los cuales deberán ser ejecutados por el contratista en el plazo acordado por las partes. La recepción de los trabajos se hará como máximo en el plazo señalado en el contrato el cual deberá dar margen a la verificación antes señalada.
3. La documentación que deberá integrarse será: una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.
4. Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos antes señalados, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato informando por escrito a la Comisión, a la Contraloría Municipal y a la Tesorería de la conclusión de las mismas.
5. Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de trabajo en los casos que a continuación se detalla, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:
 - I. Contar con la aprobación de la Comisión.
 - II. Cuando la dependencia o entidad determine terminar anticipadamente los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá al contratista el importe de los trabajos ejecutados.
 - III. Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de la dependencia o entidad contratante existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción previa autorización de la Comisión,

en estos casos se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el supervisor designado por el Titular de la dependencia o entidad.

Artículo 105.

1. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la contratante vigilará que la unidad que deba operarla reciba, oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación; los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes. Para constancia de lo anterior, se levantará acta circunstanciada, la que deberá ser firmada por sus intervinientes y de la que se remitirá un tanto a la Contraloría, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO XI

De la información y verificación.

Artículo 106.

1. Las dependencias y entidades verificarán, a través de su titular y deberán remitir mensualmente a la Comisión, a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal respectivamente, en la forma y términos que éste señale, la información relativa a la obra pública que realicen o contraten.

2. La Contraloría podrá requerir a la dependencia o entidad en todo tiempo, la exhibición de los documentos relativos a cualquiera obra. Para tal efecto, se observará en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras, hasta por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 107.

1. Las dependencias y entidades ejecutoras controlarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para ese efecto se establecerá consulta con la Contraloría cuando exista duda sobre las normas de supervisión y control.

Artículo 108.

1. La Contraloría verificará, en cualquier tiempo, que las obras y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en este reglamento, demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados.

2. Para realizar las verificaciones aludidas, la Contraloría deberá expedir orden por escrito que acredite al personal que las llevará a cabo, especificando la obra de que se trata.

Artículo 109.

1. Cuando la Contraloría tenga conocimiento de que alguna dependencia o entidad, respectivamente, no se ajusta a las disposiciones de este reglamento procederá como sigue:

I. Dentro del plazo señalado por la Contraloría, la dependencia o entidad responsable dará cuenta del cumplimiento de las medidas propuestas así como de la adopción de las mismas, con el objeto de que no vuelva a ocurrir la violación.

II. En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

III. Asimismo la Contraloría Municipal hará del conocimiento de la Comisión las irregularidades y violaciones a las disposiciones reglamentarias, acuerdos o convenios, para su conocimiento y tome las medidas necesarias respecto a la obra pública de que se trate.

Artículo 110.

1. La Contraloría en ejercicio de sus funciones realizará las visitas, inspecciones y verificaciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades, respectivamente, que realicen obras públicas, podrá solicitar a los servidores públicos los datos e informes relacionados con las obras, así como comprobar la veracidad de lo inspeccionado.

CAPÍTULO XII

De las infracciones y sanciones.

Artículo 111.

1. Quienes incumplan las disposiciones contenidas en este reglamento o las normas que con base en él se dicten, serán sancionados con multa de diez a mil veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, en la fecha de la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, los infractores, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón Municipal de Contratistas, independientemente de la responsabilidad civil, penal o profesional en que incurran.

2. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 112.

1. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 113.

1. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, a la Comisión, a la Contraloría o, en su caso, al órgano de control municipal competente, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

2. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

3. Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 114.

1. Tratándose de multas a infractores, éstas se impondrán observando los siguientes criterios:

I. Se tomarán en cuenta: la importancia de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este reglamento o las que se dicten con base en él.

II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado.

III. En caso de reincidencia se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo precedente o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiese impuesto.

IV. Cuando persista la infracción, se aumentarán las sanciones y se procederá a la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal de Contratistas.

2. Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 115.

1. Los actos, convenios y contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este reglamento serán nulos de pleno derecho.

Artículos transitorios.

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de los 60 días naturales de su publicación en la gaceta oficial del Municipio.

Segundo. Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que por la expedición del presente reglamento queden abrogadas o derogadas continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

Tercero. En tanto no se expida el Reglamento de Procedimientos Administrativos la interposición y tramitación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuarto. En tanto no se actualicen planes parciales de desarrollo urbano en el municipio, no se hará exigible en aquellos que se asientan dentro del municipio la presentación de la licencia municipal de giro.

Quinto. Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Sexto. Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día ____ de ____ de 2013, promulgado el ____ de ____ del 2013 y publicado el __ de ____ de 2013 en la Gaceta Municipal.